



Resolución de Secretaría General

-N° 0036 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 07 MAR. 2022

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Usquiano Salazar y las señoras Maritza Lida Usquiano Salazar y Rosemary Evelin Usquiano Salazar, contra la Resolución Directoral N° 0703-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y, el Informe Legal N° 295-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0703-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 30 de noviembre de 2021, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, otorgó, por única vez, al señor Luis Alberto Usquiano Salazar y a las señoras Maritza Lida Usquiano Salazar y Rosemary Evelin Usquiano Salazar, en adelante los administrados, el subsidio por fallecimiento, por el deceso de su señor padre Luis Felipe Usquiano Moreno, ocurrido el 11 de diciembre de 2020, por el monto de S/ 271.32 (DOSCIENTOS SETENTA Y UNO Y 32/100 SOLES), así como por única vez el subsidio por gastos de sepelio, a favor de la señora Maritza Lida Usquiano Salazar equivalente al importe de S/ 180.88 (CIENTO OCHENTA Y 88/100 SOLES);

Que, al no encontrar conforme a su derecho la Resolución Directoral N° 0703-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, respecto de la solicitud presentada con fecha 13 de setiembre de 2021, los administrados, con documento ingresado el 17 de diciembre de 2021, interpusieron de forma individual recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral, peticionando que se efectúe un nuevo cálculo del monto total de los referidos subsidios por el fallecimiento de su señor padre, y se proceda al pago a favor de los referidos administrados;

Que, en materia de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos administrativos, es de aplicación el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, que establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.", en tanto que el numeral 145.1 del artículo 145 del TUO de la LPAG, señala: "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.";



Que, en el presente caso, contra la Resolución Directoral N° 0703-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, notificada a los administrados el 30 de noviembre de 2021, que atiende la solicitud presentada con fecha 13 de setiembre de 2021; se interpone de forma individual recurso de apelación con fecha 17 de diciembre de 2021; es decir, dentro del plazo de ley;

Que, el artículo 45 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, señala que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, depende jerárquicamente de la Secretaría General; por tanto, el despacho de Secretaría General resulta competente para resolver la impugnación incoada por la impugnante, en razón al grado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 127.2 del artículo 127 del TUO de la LPAG, pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; que en el presente caso los tres (03) hijos del causante han interpuesto recursos de apelación bajo el mismo tenor e interés por lo que procede la acumulación de los mismos;

Que, respecto al análisis de fondo, el Informe Liquidatorio N° 615-2021-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/MRT y el Informe Liquidatorio N° 6165-2021-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/MRT, ambos de 29 de noviembre de 2021, elaborados por la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, que sirven de sustento a la apelada Resolución Directoral N° 0703-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, contienen los cálculos de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, respectivamente, del señor padre de los administrados, el cual asciende a S/.271.32 (DOSCIENTOS SETENTA Y UNO Y 32/100 SOLES) que es equivalente a tres (03) remuneraciones totales por fallecimiento y S/180.88 (CIENTO OCHENTA Y 88/100 SOLES) equivalente a dos (02) remuneraciones totales por gasto de sepelio, que se desagregan en los conceptos y montos siguientes:

**CÁLCULO DEL MONTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO EN BASE A
REMUNERACIÓN TOTAL**

CONCEPTO	MONTO (S/)
REM. BASICA	S/ 50.00
BON. PERSONAL	S/ 0.02
REM. REUNIFICADA	S/ 32.73
TPH	S/ 0.36





Resolución de Secretaría General

B. FAMILIAR	S/ 3.00
REF. MOVILIDAD	S/ 5.01
Total Parcial	S/ 90.44
TOTAL SUBSIDIO	S/271.32
(03) Remuneraciones Totales	

Total a pagar por cada beneficiario:

Nombre	Monto por beneficiario	Monto total por pagar por beneficiario
Maritza Lida Usquiano Salazar	90.44	S/90.44
Luis Alberto Usquiano Salazar	90.44	S/90.44
Rosemary Evelin Usquiano Salazar	90.44	S/90.44

CÁLCULO DEL MONTO DE SUBSIDIO POR GASTO DE SEPELIO EN BASE A REMUNERACIÓN TOTAL

CONCEPTO	MONTO (S/)
REM. BASICA	S/ 50.00
BON. PERSONAL	S/ 0.02
REM. REUNIFICADA	S/ 32.73
TPH	S/ 0.36
B. FAMILIAR	S/ 3.00
REF. MOVILIDAD	S/ 5.01
Total Parcial	S/ 90.44
TOTAL SUBSIDIO	S/180.88
(02) Remuneraciones Totales	

Total a pagar a beneficiario:

Nombre	Monto total por pagar
Maritza Lida Usquiano Salazar	S/180.88

Que, el indicado monto total reconocido y otorgado a los administrados, se ha sustentado en el pronunciamiento emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (GPGSC), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que, de manera permanente, emite uniformes pronunciamientos sobre los concepto de pago que



las entidades públicas deben considerar para el cálculo de los beneficios sociales señalados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011, expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, así como atendiendo a lo opinado en el Informe Legal N° 524-2012-SRVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012, por lo que las entidades comprendidas en el citado Sistema deben de tener en cuenta lo indicado en el referido Informe Legal, para el reconocimiento y pago de los mencionados beneficios, dentro del marco del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Pensiones y Beneficios para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, de aplicación al Personal Activo y Cesante del Sector Público, establecido por los tres instrumentos normativos que rigen el sistema de pago de dicho régimen, que son el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los cuales se complementan entre sí y definen la estructura del indicado sistema de pago;

Que, la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala en el artículo 2 que toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por los administrados debe ser declarado infundado; dándose por agotada la vía administrativa en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228 del TUO de la LPAG, con notificación al administrado;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la acumulación de los recursos de apelación interpuestos por el señor Luis Alberto Usquiano Salazar y las señoras Maritza Lida Usquiano Salazar y Rosemary Evelin Usquiano Salazar, al versar estos sobre la misma Resolución Directoral N° 0703-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH y bajo los mismos argumentos que permiten tramitarse y resolverse conjuntamente.

Artículo 2.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Usquiano Salazar y las señoras Maritza Lida Usquiano Salazar y Rosemary Evelin





Resolución de Secretaría General

Usquiano Salazar, contra la Resolución Directoral N° 0703-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 30 de noviembre de 2021, que resuelve otorgar, por única vez, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señor padre Luis Felipe Usquiano Moreno por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución al señor Luis Alberto Usquiano Salazar y a las señoras Maritza Lida Usquiano Salazar y Rosemary Evelin Usquiano Salazar, remitiendo los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente de la presente Resolución en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese





PAUL DAVIS JAIMES BLANCO
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO